



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No.110014003031-2022-01306 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado mediante correo electrónico del 09 de diciembre de 2022, es palmario que la apoderada de la parte actora insiste en que se libre mandamiento de pago sobre sumas de dinero que no se han causado.

Nótese que en auto inadmisorio del 06 de diciembre de 2022, este juzgado advirtió sobre yerros en las pretensiones de la demanda y por ello solicitó *“Adecúe la pretensión 10 de la demanda, en cuanto a excluir los cánones de arrendamiento que a la fecha no se han causado, en tanto respecto de ellos a la fecha es deficiente el título ejecutivo”*, pues a pesar de que el contrato dispone la prórroga automática del mismo y que es merecedora de los cánones irrogados, debe memorar la togada que el proceso ejecutivo se adelanta sobre obligaciones que constan en documentos y que son claras, expresas y **exigibles**, este último atributo concierne al momento en que la parte demandada dejó de cumplir con su obligación, y que claramente sobre los cánones de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Junio de 2023 a la fecha de presentación de la demanda no se han causado, pues el demandado, según el contrato de arrendamiento, podría cancelar dentro de los 5 primeros días de cada mes aquellos emolumentos.

Caso distinto es aquel pedimento que se observa en el numeral 13, pues aquel hace referencia a los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la radicación de la demanda y que no sean cancelados por el demandado. De ahí, que el juzgado solicitó la exclusión en la forma como se dispuso en el numeral 2° del auto inadmisorio, del cual se hizo caso omiso por la parte actora.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **02** del **24 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e9176630d25451e6c82cba4ef1fc1efcfd5b2d530fbf872d86e5e311bce00**

Documento generado en 23/01/2023 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>